AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS
AAPP
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ZAR DE ENERGÍA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Generación Temporera
Power Expectations / Enchanted Rock / ERock

15 de agosto de 2026

Mensaje principal

- El Gobierno tomó las alegaciones relacionadas con Power Expectations, Enchanted Rock y ERock con absoluta seriedad desde el primer momento en que fueron presentadas con especificidad.

- La cronología es importante: la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) refirió el asunto a la Oficina de Compra de Terceros (3PPO) para investigación el 16 de junio de 2026, el mismo día en que las alegaciones fueron presentadas. Esto ocurrió mucho antes de la cobertura mediática posterior y casi siete semanas antes de la comunicación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (FOMB) del 7 de agosto.

- El 3PPO llevó a cabo la investigación solicitada por la AAPP, incluyendo la revisión del expediente del proceso competitivo, la información y documentación pertinente y el *fact-finding* correspondiente.

- Una vez recibido y evaluado por la AAPP el informe del 3PPO, y dada la naturaleza de las alegaciones y de la información examinada, la AAPP y la Oficina del Zar de Energía determinaron que correspondía poner el asunto en conocimiento de las autoridades con competencia investigativa.

- En consecuencia, la AAPP y la Oficina del Zar de Energía realizaron referidos, tanto al Departamento de Justicia de Puerto Rico como a las autoridades federales correspondientes, para que evalúen independientemente la información y evidencia disponible y determinen si procede realizar alguna investigación adicional o adoptar cualquier otra acción dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- La investigación deberá determinar, entre otros asuntos, cuándo surgió la controversia entre las entidades privadas, quién tenía conocimiento de ella, qué comunicaciones existieron entre las partes y por qué las alegaciones específicas relacionadas con la autoridad sobre determinados documentos no fueron presentadas al 3PPO antes de la ejecución del contrato.

- Los referidos no constituyen una determinación de que se haya cometido delito alguno ni una imputación de conducta criminal contra persona o entidad alguna. Ahora corresponde a las autoridades

competentes evaluar la evidencia y realizar las determinaciones que procedan.

- La determinación anunciada por la FOMB no altera los hechos que forman parte del expediente: el RFP fue administrado por un tercero independiente; el Negociado de Energía de Puerto Rico (PREB, por sus siglas en inglés) y la FOMB revisaron y aprobaron el contrato dentro de sus respectivas competencias; las alegaciones específicas que dieron lugar a la investigación fueron presentadas después de la ejecución del contrato; la AAPP actuó el mismo día en que fueron presentadas; y los referidos a las autoridades competentes ya habían sido realizados antes del anuncio de la FOMB.

Las fechas hablan por sí solas

- **8 de junio de 2026, 3:30 p.m.** – El Lcdo. Javier Vázquez, de O'Neill & Borges, representante de ERock en Puerto Rico, se comunica con el Zar de Energía y solicita coordinar una llamada sobre el rol de ERock en el proyecto de Power Expectations.

 "Estamos representando a ERock en PR. Quisiera coordinar una llamada contigo e E-Rock sobre su rol en el proyecto de Power Expectations."

- **9 de junio de 2026, 6:28 p.m.** – El Lcdo. Vázquez vuelve a comunicarse para solicitar una conversación con representantes de Enchanted Rock sobre Power Expectations.

 "¿Tienes un espacio para una llamada esta semana con la gente de Enchanted Rock sobre Power Expectations?"

- Es importante precisar que ninguno de esos mensajes contenía algún indicio de irregularidad, ni su tono era de urgencia. Era simplemente una solicitud para coordinar una reunión.

- Como resultado de esos acercamientos, y tratándose de un proceso competitivo en el cual la AAPP no podía intervenir ni opinar, el Zar de Energía puso al Lcdo. Vázquez y a los representantes de ERock en contacto con sus representantes legales, para averiguaran directamente la naturaleza del asunto que querían plantear.

- **16 de junio de 2026** – Dicha reunión se coordinó para el 16 de junio, y es durante ésta que, por primera vez, ERock presenta la situación y las alegaciones relacionadas con Enchanted Rock y la falta de autoridad asociada a la firma del contrato.

- **Ese mismo día se actuó.** La AAPP refirió inmediatamente el asunto al Lcdo. Osvaldo Carlo y al 3PPO para que comenzara una investigación independiente.

- AAPP puso además a los representantes de ERock directamente en contacto con Osvaldo Carlo y su equipo, para que pudieran presentar la información, documentos y evidencia que entendieran pertinentes.

- **16 de junio, 1:19 p.m.** – El propio Lcdo. Javier Vázquez confirma al Zar de Energía:

 "Gracias, ya estamos en comunicación con Osvaldo Carlo."

- **17 de junio de 2026** – El 3PPO comienza comunicaciones directas con los representantes de ERock para recibir toda la información, documentación y evidencia que estimaran pertinente.

- **7 de agosto de 2026** – FOMB emite su comunicación sobre el asunto. Para esa fecha, la investigación ordenada por la AAPP llevaba casi siete semanas en curso.

- **9 de agosto de 2026** – La AAPP recibe la evaluación del 3PPO.

- **10 de agosto de 2026** – Una vez recibido el informe del 3PPO, la AAPP evaluó sus hallazgos y determinó que correspondía elevar el asunto a las autoridades investigativas correspondientes.

- **14 de agosto de 2026** – FOMB emite un comunicado notificando la revocación de la aprobación del contrato y ordenando a la AEE su rescisión. A este momento no se ha recibido la comunicación oficial de FOMB.

La investigación no comenzó por los reportajes

- Hay que ser categóricos sobre este punto: la investigación no comenzó como consecuencia de los reportajes de Jay Fonseca, Lenin ni de ningún otro periodista.

- Cuando esos reportajes surgieron, el asunto llevaba semanas referido al 3PPO.

- Tampoco comenzó como consecuencia de la carta de la FOMB del 7 de agosto.

- Cuando la FOMB indicó que el asunto debía investigarse, AAPP ya había ordenado esa investigación casi siete semanas antes.

¿Por qué se refirió al 3PPO?

- El *Third-Party Procurement Office* (3PPO) es el mecanismo independiente utilizado para administrar determinados procesos competitivos relacionados con el sistema eléctrico.

- La función del 3PPO es desempeñada por Regulatory Compliance Services Corp. (ReComS), compañía contratada por la AAPP desde 2023 como resultado de un proceso competitivo para seleccionar una entidad independiente encargada de administrar estos procesos.

- La intervención del 3PPO responde, entre otros factores, a los manuales y procedimientos de compras y contratación (*procurement manuals*) aplicables a las entidades del sistema eléctrico, particularmente cuando existen potenciales conflictos de interés derivados de los contratos de operación y mantenimiento suscritos con LUMA Energy y Genera PR, incluyendo asuntos relacionados con sus respectivas empresas matrices o afiliadas, dentro del marco establecido por la Ley 120-2018.

- La evaluación, cualificación y recomendación de los proponentes participantes en este RFP fue realizada por el 3PPO. Ningún funcionario o empleados públicos

formó parte del equipo encargado de evaluar, asignar puntuaciones o adjudicar las propuestas.

- El 3PPO administró el RFP de generación temporera y, por ello, tenía acceso al expediente completo del proceso competitivo, las propuestas, certificaciones, evaluaciones técnicas y financieras, representaciones de los proponentes y comunicaciones relacionadas con la contratación.

- Como ocurre en todo proceso competitivo, los proponentes son responsables por la exactitud, autenticidad y veracidad de las propuestas, certificaciones, representaciones y demás documentos que someten durante el proceso. La función del 3PPO es evaluar y validar la información conforme a los requisitos del RFP y realizar el *due diligence* correspondiente; ello no releva a ningún proponente de responsabilidad por las representaciones o documentos que haya presentado.

- Por esa razón, cuando las alegaciones fueron presentadas, la AAPP acudió primero al organismo independiente que había administrado el proceso y que tenía acceso directo a la evidencia necesaria para realizar el *fact-finding*.

- La investigación está encabezada por el Lcdo. Osvaldo Carlo, principal ejecutivo del 3PPO y ex Fiscal Federal

para el Distrito de Puerto Rico, con experiencia en investigaciones complejas, contratación pública, cumplimiento e integridad gubernamental.

ERock y Enchanted Rock no son lo mismo

- ERock, Inc. y Enchanted Rock, LLC son entidades corporativas distintas.
- ERock, Inc. no fue parte del RFP, ni del contrato con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)
- La entidad que aparece durante el proceso competitivo y en el contrato es Enchanted Rock, LLC.
- Según la información suministrada por el 3PPO:
 - Enchanted Rock fue presentada como integrante del consorcio desde etapas iniciales del RFP;
 - se sometió información financiera atribuida a Enchanted Rock;
 - se presentó su experiencia en la industria;
 - esa información fue considerada para evaluar la capacidad del consorcio; y

- la documentación examinada reflejaba que Enchanted Rock había designado a Power Expectations como su agente y representante exclusivo en Puerto Rico.

La propia FOMB reconoce la participación de Enchanted Rock

- La propia carta de la FOMB reconoce que la capacidad financiera, técnica y operacional de Enchanted Rock fue considerada al evaluar al consorcio.

- Además, la versión final del contrato sometida a la FOMB el 29 de mayo de 2026, identificaba a Power Expectations, Reyes Contractor y Enchanted Rock como los vendedores.

- La FOMB autorizó la ejecución de esa versión el 2 de junio.

- El proceso no fue desconocido para la FOMB. Como parte de su revisión contractual bajo PROMESA, desde enero a mayo de 2026, la Junta tuvo acceso a la información del proceso competitivo, formuló múltiples requerimientos de información y documentos al 3PPO y a la AEE, examinó aspectos relacionados con la capacidad financiera, técnica y operacional del consorcio y requirió modificaciones materiales al contrato antes de autorizar su ejecución.

- Por eso, no es correcto convertir la alegación posterior de ERock en una conclusión automática de que Enchanted Rock nunca participó del proceso.

- Respecto a la expresión contenida en el comunicado de prensa de la FOMB sobre referir el asunto a las autoridades pertinentes, debe aclararse que la AAPP ya había tomado esa determinación. La investigación había sido ordenada desde el 16 de junio y, una vez recibido y evaluado el informe del 3PPO, la AAPP y la Oficina del Zar de Energía realizaron los referidos correspondientes al Departamento de Justicia de Puerto Rico y a las autoridades federales competentes antes del anuncio de la FOMB.

¿Qué es exactamente lo que se investiga?

Entre los asuntos examinados se encuentran:

- la relación existente entre Enchanted Rock y Power Expectations;

- las facultades de agencia y representación otorgadas entre las entidades;

- el alcance temporal y sustantivo de esas facultades;

- la identidad y autoridad de las personas que participaron en la ejecución de documentos;

- las representaciones realizadas durante el proceso competitivo; y

- las circunstancias relacionadas con la ejecución del contrato.

Power Expectations ha sostenido que tenía autoridad para representar a Enchanted Rock en Puerto Rico, mientras ERock ha cuestionado esa posición.

Sobre "Jhoby Weaks"

- ERock inicialmente indicó que no reconocía a la persona identificada en el contrato como "Jhoby Weaks".

- Según la información suministrada posteriormente por el 3PPO, su revisión determinó que esa persona había estado vinculada al equipo del consorcio de Power Expectations, Enchanted Rock y Reyes Contractor y que realizaba o apoyaba gestiones relacionadas con Puerto Rico.

- Eso no significa automáticamente que estuviera autorizado para obligar jurídicamente a Enchanted Rock.

- La autoridad que dicha persona pudiera haber tenido para obligar jurídicamente a Enchanted Rock fue precisamente uno de los asuntos examinados como parte de la investigación independiente del 3PPO y que ahora podrá ser evaluado por las autoridades competentes.

¿Qué ocurrió con Enchanted Rock en el proyecto?

- Posteriormente, Power Expectations solicitó sustituir a Enchanted Rock por Flotek Industries.
- Esa sustitución no fue automática.
- Se realizó *due diligence* sobre:
 - capacidad financiera;
 - experiencia;
 - capacidad operacional;
 - capacidad técnica; y
 - capacidad para ejecutar el proyecto.
- Representantes de Flotek, incluyendo su principal ejecutivo, viajaron a Puerto Rico y participaron en reuniones relacionadas con el proyecto.

- AEE autorizó la sustitución el 31 de julio luego de ese proceso de evaluación.

- Y esa autorización no cambió el precio, el alcance, el calendario, la fecha de operación comercial, las garantías ni los derechos de AEE.

- Tampoco resuelve ni prejuzga la investigación sobre Enchanted Rock.

¿Qué representaba este contrato para el sistema?

- El contrato estaba diseñado para añadir hasta 400 MW de capacidad de generación de reserva y pico en Aguirre, utilizando gas natural y sin requerir del Gobierno inversión alguna de fondos públicos, ni locales ni federales, para la adquisición, construcción, instalación o movilización de los equipos.

- Bajo la estructura contractual, el contratista asumía el riesgo de financiar, adquirir, instalar, operar y mantener las unidades, así como las demás obligaciones necesarias para ponerlas en operación. PREPA pagaría únicamente por la energía despachada que fuera efectivamente producida y entregada conforme al contrato, pero sin obligación de compra mínima anualmente.

- Por tanto, el proyecto no solamente procuraba añadir 400 MW de capacidad adicional para fortalecer las reservas del sistema, sino hacerlo mediante generación que, conforme a la información operacional disponible, resultaba significativamente más económica que determinadas unidades antiguas de pico y reserva que actualmente operan con diésel.

¿Qué está pasando con el proyecto?

- La investigación y la ejecución del proyecto son dos asuntos distintos.

- Es correcto que los hitos contractuales de generación reflejaban 0% en el último informe disponible.
- El Gobierno está fiscalizando estrictamente esos hitos.

- Pero 0% en los hitos de generación no significa 0% de actividad.

Hasta el 14 de agosto de 2026-

- Se habían realizado trabajos de:
 - ingeniería;
 - diseño;
 - planificación del sitio;
 - interconexión;

- visitas de campo;
- movilización; y
- cumplimiento contractual.

No se ha flexibilizado el contrato

- AEE denegó la extensión del calendario solicitada por Power Expectations.
- El calendario continúa vigente.
- **Time is of the essence.**
- Tampoco se ha renunciado al requisito del Payment and Performance Bond.
- AAPP apoya que AEE fiscalice estrictamente los hitos, las garantías y todas las demás obligaciones contractuales.

¿Qué riesgo económico tiene este contrato para el Gobierno?

- Hay un elemento fundamental de este contrato que no se debe perder de perspectiva: el proyecto se financia con capital privado y no requiere que el Gobierno invierta fondos públicos para comprar, instalar o movilizar las unidades de generación.

- El modelo contractual establece que AEE paga por la energía efectivamente producida y consumida, en lugar de asumir anticipadamente el costo de adquisición o construcción de la infraestructura.

- Por tanto, no existe una obligación de desembolsar fondos públicos simplemente por tener disponible la capacidad contratada. El pago está asociado a la energía que efectivamente sea despachada y entregada conforme al contrato.

- Esto significa que el riesgo de financiar, adquirir, movilizar, instalar y poner en operación los equipos corresponde al contratista, sujeto a las garantías y demás obligaciones establecidas en el contrato.

¿Cuánto cuesta la energía contratada?

- El precio contractual aprobado para Power Expectations es de aproximadamente $0.22 por kilovatio-hora cuando las unidades operan con gas natural (LNG, por sus siglas en inglés).

- Este precio debe analizarse en comparación con el costo de operar algunas de las unidades de pico y reserva que Puerto Rico utiliza actualmente.

- Conforme a la información operacional disponible para el Gobierno:
 - Cambalache: aproximadamente $0.48/kWh, solamente en combustible.
 - Aguirre: unidades de pico/reserva: aproximadamente $0.36/kWh, solamente en combustible.
- Y esa comparación es conservadora porque los $0.48 y $0.36 por kWh no representan el costo total de producir energía en esas instalaciones de Genera PR, LLC.
- Esos números reflejan esencialmente el componente de combustible.
- Para determinar el costo real de generación de esas unidades habría que añadir, entre otros:
 - operación y mantenimiento;
 - personal;
 - mantenimiento programado y correctivo;
 - costos administrativos;
 - materiales y repuestos; y

- la porción correspondiente del presupuesto operacional de cada planta o estación.

- Por eso, el costo real por kWh de las unidades existentes es superior a la comparación basada únicamente en combustible, por lo que el costo por kWh bajo el contrato con Power Expectations está muy por debajo de estos.